

CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL FPA “ESPAI ESCORXADOR”

CAPÍTULO 1 – DEFINICIÓN DEL CENTRO.

Artículo 1. El centro educativo de Formación Permanente de Adultos (desde ahora FPA) “Espai Escorxador” es una equipación educativa y cultural de proximidad y corresponde la responsabilidad de su funcionamiento al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Artículo 2. El centro educativo FPA “Espai Escorxador” tiene una doble finalidad. Por un lado, promoverá servicios y actividades que favorezcan el acceso en la educación, especialmente de la población adulta, y a la vez procurará la participación e implicación de la ciudadanía en el desarrollo educativo de la localidad. Por otra parte, será el centro desde donde se vertebrarán las actividades culturales de la población del Ayuntamiento y la gestión de las instalaciones municipales culturales.

Artículo 3. El centro educativo FPA “Espai Escorxador” nace como sede permanente del Centro de Formación Permanente de Adultos (FPA) y de la Agencia de Promoción del Valenciano AVIVA-LaXarxa.Val. También se constituye como espacio para el resto de actividades educativas municipales.

Artículo 4. El centro educativo FPA “Espai Escorxador” ofrece a entidades, asociaciones y colectivos un espacio de reuniones para las actuaciones comunitarias.

CAPÍTULO 2 – GESTIÓN DEL CENTRO.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, a través de la concejalía de Educación y Cultura, se encargará del funcionamiento del Centro y de la coordinación y seguimiento de las actividades que se realizan. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells delega en el/la regidor/a de Educación y Cultura esta gestión, en los términos que se desprendan del mismo acuerdo de delegación.

Artículo 6. El/la técnico/a de cultura actuará como gerente del centro educativo FPA “Espai Escorxador” y será el/la responsable técnico/a de la gestión de la equipación y de la coordinación y seguimiento de las actividades y cursos que se lleven a cabo.

Artículo 7. Sus funciones, en relación con el centro educativo FPA “Espai Escorxador”, son:

- Velar por el buen funcionamiento del Centro y hacer cumplir la normativa dispuesta para su uso.
- La coordinación del centro de Formación Permanente de Adultos homologado por la Generalitat Valenciana.
- La coordinación de la Agencia de Promoción del Valenciano – AVIVA – LA XARXA.VAL.
- Coordinar los servicios de administración, conserjería, limpieza y mantenimiento del Centro.
- Recibir las peticiones de uso y planificar la distribución de horarios y salas.



- Coordinar las actividades de iniciativa comunitaria con aquellas que organice el Ayuntamiento.
- Dar acogida a las propuestas de actividades que se presentan, orientándolas y, en su caso, elevar en el Ayuntamiento estas propuestas.
- Potenciar la participación de usuarios, usuarias, grupos y entidades en la vida del Centro.

CAPÍTULO 3 – USUARIOS/ARIAS.

Artículo 8. Se define como usuarios/as del centro educativo FPA “Espai Escorxador” a los/las alumnos/as de los cursos de adultos y de los talleres, las personas que realizan las actividades planteadas desde el centro y también las entidades que utilizan el espacio designado a estas.

Artículo 9. Todas las entidades y personas usuarias poseen idénticos derechos:

- Uso de los espacios y salas del centro educativo FPA “Espai Escorxador” que no tengan un uso restringido.
- Uso de los medios materiales de que disponga el Centro y que no tengan un uso restringido.

Artículo 10. El centro educativo FPA “Espai Escorxador” no podrá cederse de forma permanente a ninguna entidad o colectivo, aunque todas aquellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones pueden disponer de un espacio polivalente habilitado para el mencionado uso, con la frecuencia que necesitan, según la disponibilidad. No se asignará un espacio de manera exclusiva y permanente a ninguna entidad o persona.

Artículo 11. Son obligaciones de las entidades usuarias:

- La solicitud de los espacios a través de la plataforma asignada y siempre de forma telemática.
- Respetar la asignación de la sala y horarios.
- Mantener la limpieza del Centro y la Sala.
- Utilizar con corrección la equipación y mobiliario del Centro. No se podrá variar la ubicación del material y se tendrá que dejar del mismo modo que se encuentre.
- Atender las indicaciones que pudiera hacer el personal del Centro.
- Cumplir las normas de utilización que el Centro determine.
- Recoger de Conserjería la tarjeta de acceso o clave en la sala, si hace falta, devolviéndola después de la finalización de la actividad.
- Después del uso de la sala, revisar que las ventanas quedan cerradas, la luz apagada y la puerta cerrada.



- Comunicar al personal del Centro los desperfectos ocasionados o detectados.

Artículo 12. El vestíbulo del centro educativo FPA “Espai Escorxador” es un espacio común, por lo que no se podrá permanecer en él de manera permanente ni será cedido para hacer actividades.

Artículo 13. No se permite la entrada en el Centro con animales, bicicletas o patines. Solo se autorizará la entrada de perros guía.

Artículo 14. El uso indebido de las salas y el incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 11 de esta normativa, podrán ser motivo de sanción. Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente. La concejalía encargada recibirá información de los expedientes que se instruyan.

CAPÍTULO 4 – ACTIVIDADES.

Artículo 15. Las actividades a desarrollar en el centro educativo FPA “Espai Escorxador” serán fundamentalmente de ámbito educativo y sociocultural, entendiéndose como tales las siguientes:

- Cursos y talleres en las aulas 1 y 2 o en el Salón de Actos.
- Conferencias, charlas y mesas-debate en las aulas 1 y 2 o en el Salón de Actos.
- Seminarios, jornadas y congresos en las aulas 1 y 2 o en el Salón de Actos.
- Actividades teatrales de pequeño formato en el Salón de Actos.
- Conciertos y audiciones de cámara en el Salón de Actos.
- Exposiciones en el Salón de Actos.
- Proyecciones y audiovisuales en las aulas 1 y 2 o en el Salón de Actos.
- Acciones de promoción del libro y la literatura en las aulas 1 y 2 o en el Salón de Actos.
- Ludoteca y Bebeteca en la Ludoteca.
- Ensayos de grupos de música, teatro y danza en el Salón de Actos.
- Reuniones de asociaciones, colectivos y comunidades de vecinos en la sala de asociaciones y de una manera puntual en el Salón de Actos.

Las actividades lúdicas y deportivas no son propias del Centre Educativo FPA “Espai Escorxador”.

CAPÍTULO 5 – ESPACIOS DEL CENTRO EDUCATIVO FPA “ESPAI ESCORXADOR”

Artículo 17. En el centro educativo FPA “Espai Escorxador” se distinguen los siguientes tipos de espacios, atendiendo a sus características:



17.1. Aulas del Centro de Formación Permanente de Adultos

Salas de Informática

Aula 1

Aula 2

17.2. Salón de Actos polivalente con espacio expositivo

17.3. Espacios de gestión (espacios de uso exclusivo)

Conserjería

Dirección del Centro

Sala de Reuniones de la Concejalía Responsable

Almacén del Salón de Actos

17.4. Talleres (espacios de uso exclusivo)

Ludoteca – Bebeteca

Taller Cocina

Taller Audiovisuales

17.5. Sala de Asociaciones

Sala polivalente de reuniones y actividades no públicas de entidades

Artículo 18. Las aulas estarán homologadas por la Generalitat Valenciana para los cursos de Formación Permanente de Adultos. El Centro de Formación Permanente de Adultos (FPA) gestionará su utilización. Se tendrá en cuenta que los cursos preferentemente estén destinados al alumnado adulto matriculado, aunque también podrán estar dirigidos a la población en general.

Artículo 19. El Salón de Actos será polivalente y estará dedicado preferentemente a las actividades municipales relacionadas con la educación, teniendo en cuenta el aforo permitido. Tiene una Sala de Exposiciones.

Artículo 20. El centro educativo FPA “Espai Escorxador” se establece como sede de las actividades de las concejalías de Educación y Cultura. Utilizará las zonas definidas como espacios de gestión para el desarrollo de sus funciones: conserjería, dirección, almacén del Salón de Actas y Sala de Reuniones de la concejalía responsable. No son susceptibles de ser cedidos en uso.

Artículo 21. Se definen como espacios de uso exclusivo aquellos que han sido diseñados para la



prestación de un servicio y que no son susceptibles de ser cedidos. En ese caso se encuentran también los talleres. Aun así, puede establecerse algún tipo de convenio puntual para la utilización de los talleres por parte de entidades o personas con la aplicación de la correspondiente tasa municipal, si hay.

CAPÍTULO 6 – CESIÓN DE ESPACIOS Y SALAS: CRITERIOS GENERALES.

Artículo 22. En el centro educativo FPA “Espai Escorxador” se podrán realizar actividades de periodicidad continuada y puntual, y de carácter ordinario y extraordinario, previa autorización. Se definen así:

22.1. Actividades continuadas: aquellas que se realizan durante un periodo mínimo de un mes y máximo de un año.

22.2. Actividades puntuales; aquellas que se hacen durante un día.

22.3. Actividades ordinarias: las del tipo artístico, cultural, educativo o sociocultural establecidas en el artículo 15.

22.4. Actividades extraordinarias: el resto.

Artículo 23. Será responsabilidad de la gerencia del centro educativo FPA “Espai Escorxador” la planificación y distribución de los espacios y salas del centro. Los cursos y talleres promovidos por el centro se gestionarán a través de personas o empresas que prestan servicios educativos y culturales. En este caso, no se pagarán las tasas por la ocupación de los diferentes espacios. Se convendrá cómo hacer el pago de la matrícula de los cursos y talleres. Este siempre se realizará de manera telemática.

Artículo 24. La autorización de uso de espacios y salas para el desarrollo de actividades de periodicidad continuada, tanto de carácter ordinario como extraordinario, corresponderá en el Ayuntamiento del mismo modo que la autorización de las actividades de periodicidad puntual con carácter extraordinario. Las personas y entidades solicitantes tendrán que pedir las a través de la plataforma municipal que se establezca y siempre de manera telemática. Las personas tendrán que ser mayores de edad.

Artículo 25. No se autorizará el uso de espacios o salas para la realización de actividades que suponen discriminación por género, raza, ideología y orientación sexual.

Artículo 26. En periodo de campaña electoral, la reserva de espacios y salas para los partidos políticos o agrupaciones electorales que concurran a las elecciones tendrá prioridad sobre cualquier otra reserva, incluso sobre las autorizadas con anterioridad.

Artículo 27. Las autorizaciones de uso de los espacios y salas estarán subordinadas a las necesidades de utilización que tenga el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells en orden al desarrollo de sus programas municipales.

Artículo 28. Se cederán los espacios y salas del centro educativo FPA “Espai Escorxador” de



manera gratuita para la realización de actividades no lucrativas cuando las solicitudes provengan de:

- Servicios y áreas del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.
- Asociaciones, sociedades y colectivos inscritos en el Registro Municipal de Entidades.
- Centros escolares públicos de la localidad y Centro de Salud.
- Grupos políticos locales con representación en la corporación municipal.
- Personas mayores de edad empadronadas en la población que ofrezcan contraprestaciones de interés para el servicio sociocultural.

En todos los casos, habrá que solicitar por escrito la cesión a través de la plataforma municipal que se establezca y siempre de manera telemática. En caso de que sea necesaria la asistencia de un técnico de sonido y luz, será pagado ese servicio por la entidad solicitante. El personal técnico de sonido y luz será autorizado por el Centro.

Artículo 29. Para el resto de solicitudes de uso de espacios y salas no contemplados en el artículo 28, se cobrará la correspondiente tasa, según la tarifa en vigor que establezca la ordenanza reguladora de cesión y precios.

Artículo 30. Podrán establecerse bonificaciones en el pago de las tasas establecidas o exenciones de las mismas, si así estuviera regulado por una ordenanza fiscal.

Artículo 31. Las personas o entidades autorizadas para ocupar alguna zona del centro tendrán que recoger la tarjeta o clave que se asigne para realizar la apertura y cierre del espacio. Serán responsables: del lugar asignado, de su vigilancia y del control del aforo. El responsable o la responsable no permitirá la entrada de personas en el centro educativo FPA “Espai Escorxador” que no estén relacionadas con la actividad o curso para el cual está autorizado o autorizada. En caso de que no esté muy cerrado el centro, durante el tiempo que una persona o entidad solicitante esté autorizada a estar allí, esta será responsable de cualquier desperfecto y de lo que pase allí.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE CESIÓN Y USO

Artículo 32. Las solicitudes se realizarán por escrito a través de la plataforma municipal que se establezca y siempre de manera telemática.

Artículo 33. En la instancia se tendrá que señalar la entidad o persona que realiza la solicitud, la actividad a realizar, día, turno horario y número aproximado de participantes.

Artículo 34. El pago de la tasa correspondiente se realizará, cuando proceda, a través de la plataforma municipal y telemáticamente, tal como se establezca.

Artículo 35. No se asignará un Espai de manera exclusiva y permanente a ninguna entidad o persona.



CAPÍTULO 8 – SALA DE EXPOSICIONES: CONDICIONES DE CESIÓN Y USO.

Artículo 36. La Sala de Exposiciones del centro educativo FPA “Espai Escorxador” se destinará fundamentalmente a la realización del programa municipal de artes plásticas (pintura, escultura, fotografía, ilustración, grabado, videoarte...), artes decorativas y artesanales, especialmente vinculadas con las actividades educativas. El espacio es exclusivamente el que corresponde al Salón de Actas. Sin embargo, y de manera puntual, podrá exponerse algún elemento artístico en los corredores, aunque no sean espacios expositivos ni tengan material permanente para exposiciones. En este caso, hará falta que tenga una autorización específica del Centro.

Artículo 37. Las autorizaciones de uso de la Sala de Exposiciones a entidades o artistas estarán subordinadas a las necesidades de utilización que tenga el área de Cultura del Ayuntamiento.

Artículo 38. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells solo cederá su Sala de Exposiciones cuando las exposiciones a instalar lo sean de carácter artístico, cultural, histórico, didáctico, científico o etnográfico.

Artículo 39. Se establecen las siguientes condiciones de cesión y uso de la Sala de Exposiciones del Centro Educativo FPA “Espai Escorxador“:

39.1. Solicitud

Los/las artistas que desean exponer en la Sala, lo tendrán que solicitar a través de la plataforma municipal correspondiente y siempre de manera telemática. Tienen que ser mayores de edad o tener la autorización de padres, madres, tutores o tutoras o personas representantes en su caso.

39.2. Duración y horarios

La duración será en general de dos semanas como mínimo y un mes como máximo. El horario máximo de apertura será de 10.00 a 22.00 horas de lunes a domingo. En la solicitud, la persona interesada hará falta que ponga el horario de apertura y cierre de las visitas a la exposición.

39.3. Admisión de solicitudes

Para la admisión de solicitudes se tendrá en cuenta el “Curriculum vitae” del expositor/a, calidad de la obra, originalidad de esta, etc. El Ayuntamiento confirmará por correo electrónico a la persona solicitando la admisión o desestimación de su solicitud y la concesión de fechas de exposición. El/la artista que reciba señalamiento de fecha, en respuesta a su solicitud, tendrá que dar conformidad. Si no lo hace así, se entenderá que renuncia a la fecha señalada.

39.4. Seguro.

El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells no se responsabiliza de los deterioros que pudieran producirse por accidente, robo, incendio, catástrofe, etc., que puedan determinar la destrucción total o parcial de las obras.

39.5. Montaje y obra artística



La/el artista está obligado/a a ocuparse personalmente, o delegando en alguna persona de su confianza debidamente acreditada, del montaje y desmontaje de la exposición. No se podrán utilizar materiales que dañan las paredes (clavos, chinchetas, pegatinas, etc.). Hay que informar al Centro de cómo se quiere realizar el montaje y la distribución del espacio. El Centro podrá no autorizar la forma de montar la exposición o de definir el espacio expositivo, si se considera que puede causar algún desperfecto en la Sala. El número de obras a exponer tendrá que ser consensuado entre el/la artista y el Centro. La Sala se tiene que dejar en el mismo estado que se encuentre cuando se inicie el montaje de la exposición. También hará falta que se autorice la utilización de elementos de apoyo del material expositivo por parte del Centro para evitar que pueda interferir en otras actividades que se hagan en ese tiempo en el Salón de Actos.

39.6. Material de la Sala

El material de la Sala son los focos instalados permanentemente, las guías, cables y ganchos. Se le informará a la persona que solicitó la Sala del material que se dispone en cada caso. El Centro no tiene la obligación de aportar el material que solicita la persona que desea exponer. Previamente, se lo informará del material que tiene la sala. El resto del material del Centro no forma parte de la Sala de Exposiciones. De manera excepcional, la dirección del centro puede dejar algún elemento que forma parte si así lo considera, pero no tiene la obligación de hacerlo.

39.7. Publicidad:

El Ayuntamiento hará la publicidad de las exposiciones a través de las redes sociales municipales.

39.8. Gratuidad:

La cesión de la Sala es gratuita. Podrá el/la artista hacer una donación de alguna obra en el Centro. Este/a podrá solicitar autorización para la venta de obra durante el desarrollo de la exposición. Habrá que tener la autorización para hacerlo. El Centro no intervendrá para nada en la posible venta de las obras, en caso de que sea autorizado a hacerlo por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SALÓN DE ACTOS: CONDICIONES DE CESIÓN Y USO.

Artículo 40. El Salón de Actos del centro educativo FPA “Espai Escorxador” se destinará fundamentalmente a la realización del programa municipal cultural y educativo. De manera general, no se podrán realizar actividades lúdicas ni deportivas.

Artículo 41. Las autorizaciones de uso del Salón de Actos estarán subordinadas a las necesidades de utilización que tenga el área de Educación y Cultura del Ayuntamiento.

Artículo 42. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells cederá el Salón de Actos a actividades educativas y culturales. No será un lugar para realizar actividades económicas ni financieras.

Artículo 43. Se establecen las siguientes condiciones de cesión y uso del Salón de Actos del Centro:

43.1. Reserva



Las entidades o personas mayores de edad que desean gastar la Sala puntualmente, la tendrán que solicitar a través de la plataforma municipal asignada y siempre de manera telemática. La cesión solo será gratuita en los casos estipulados por el artículo 28 del Reglamento.

43.2. Duración y horarios

La duración será puntual y se reservará por uno o dos turnos (mañana y tarde). De lunes a jueves el horario máximo de apertura será de 9.00 a 22.00 horas y de viernes a domingo de 9.00 a 23.00 horas. Podrán haber excepciones justificadas de este horario, si son autorizadas por la concejalía responsable del local.

CAPÍTULO 10. SALA DE ASOCIACIONES: CONDICIONES DE CESIÓN Y USO.

Artículo 44. La Sala de Asociaciones del centro educativo FPA “Espai Escorxador” estará destinada a la reunión de asociaciones y entidades de la población para sus reuniones. De manera general, no se podrá emplear para otra función. No será un lugar para realizar actividades económicas ni financieras.

Artículo 45. Se establecen las siguientes condiciones de cesión y uso de la Sala de Asociaciones del Centro:

45.1. Reserva

Las entidades que desean gastar la Sala puntualmente, lo tendrán que solicitar a través de la plataforma municipal asignada y siempre de manera telemática. Podrá reservarse una o dos partes de la Sala.

45.2. Duración y horarios

La duración será puntual y regulable. Las reservas se harán trimestralmente. Se reservará por uno o dos turnos (mañana y tarde). De lunes a jueves el horario máximo de apertura será de 9.00 a 22.00 horas y de viernes a domingo de 9.00 a 23.00 horas. Podrán haber excepciones justificadas de este horario, si son autorizadas por la concejalía responsable del local.

CAPÍTULO 11 – ARMARIOS

Artículo 46. El Centro dispone de armarios porque las entidades usuarias de la Sala de Asociaciones los emplean en la sala dedicada a estas. Podrán utilizarlos bajo su responsabilidad, para que puedan depositar y guardar los materiales de trabajo mientras dure la autorización de uso de la sala de la entidad y hasta un periodo de 1 año. Se autorizará la utilización de un armario como máximo. Si se necesitará un segundo, hará falta que la asociación lo justifique de manera escrita. Las asociaciones solo podrán depositar en el Centro aquel material o documentación que quepa en un armario.

Artículo 47. La petición de estos armarios se hará a través de la plataforma municipal asignada y siempre de manera telemática. La clave de cada armario será entregada a una persona representante de la entidad que haya llenado la solicitud. Será vuelta cuando caduque su cesión.



Artículo 48. Ni el Ayuntamiento ni el Centro se responsabilizan de la pérdida, robo o deterioro del material de las entidades depositado en los armarios del Centro.

CAPÍTULO 12 – AULAS

Artículo 49. Se podrán ceder las aulas 1 y 2 del centro de FPA situadas en el centro educativo FPA “Espai Escorxador” a personas mayores de edad o entidades extraordinariamente y de una manera puntual.

Artículo 50. Se establecen las siguientes condiciones de cesión y uso de las Aulas del Centro:

50.1. Reserva

Las entidades o personas que deseen utilizar las aulas puntualmente, lo tendrán que solicitar a través de la plataforma municipal asignada y siempre de manera telemática. La cesión solo será gratuita en los casos estipulados por el artículo 28 del Reglamento.

50.2. Duración y horarios

La duración será puntual y se reservará por uno o dos turnos (mañana y tarde). De lunes a jueves el horario máximo de apertura será de 9.00 a 22.00 horas y de viernes a domingo de 9.00 a 23.00 horas. Podrán haber excepciones justificadas de este horario, si son autorizadas por la concejalía responsable del local.

50.3 Material

El material de cada aula será exclusivamente el conjunto de sillas, mesas y armarios que se encuentran allí en el momento de entrada al aula.

CAPÍTULO 13 – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento constituye una infracción administrativa que puede dar lugar a la imposición de una sanción. El ejercicio de la potestad sancionadora se hará de acuerdo con el que establece el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el resto de normativa vigente de aplicación.

Artículo 52. La Alcaldía o concejal/a en que se haya delegado la competencia en materia de cultura y educación será el órgano competente para iniciar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes. La instrucción del expediente corresponderá a la persona que se encuentre al cargo del servicio, departamento o unidad que gestiona el expediente.

Artículo 53. Responsabilidades.



Serán responsables directos de las infracciones de este reglamento las personas autoras materiales de las infracciones, sea por acción o por omisión, excepto los supuestos en que se trate de menores de edad o de personas en quienes concurra alguna causa legal de inimputabilidad. En ese caso, responderán de los daños los padres, las madres, los tutores, las tutoras o aquellas personas que ostentan la custodia o guarda legal. La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente no evitarán, en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 54. Tipificación de las infracciones y sanciones.

Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

54.1. Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones voluntarias no tipificadas como infracciones graves o muy graves que suponen el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

54.2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes impuestos a las personas usuarias de las instalaciones, que ocasionan daños en las mismas o molestias al resto de personas usuarias.
- b. La manipulación fraudulenta de las instalaciones.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de uso de las instalaciones.
- d. El incumplimiento de las condiciones declaradas para la celebración de los actos, actividades o espectáculos.
- e. El falseamiento intencionado de los datos relativos a identidad o edad de quienes tengan que asistir o participar en los actos que se desarrollan en las instalaciones.
- f. La creación de situaciones de riesgo en las actuaciones, actividades y espectáculos que tengan lugar en las instalaciones.
- g. La resistencia o desobediencia a las órdenes del personal que preste servicio en las instalaciones.
- h. La celebración de actas, actividades o espectáculos con infracción de los requisitos de autorización exigidos en el presente reglamento y la realización, dentro de un año natural, de tres o más infracciones leves.

54.3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos, sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad física de las personas que intervienen o asisten a los espectáculos, actas o actividades que tengan lugar en las instalaciones.



b. La realización, dentro de un año natural, de tres o más infracciones graves.

Artículo 57. Sanciones. Las infracciones leves se sancionarán, en su caso, con suspensión de la actividad por un plazo de una semana hasta un mes; las infracciones graves se sancionarán con la pérdida del derecho de uso de la equipación durante un periodo de entre un mes y un año. Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones por más de un año, con la posibilidad de declarar la extinción definitiva del referido derecho. Todo esto sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales en su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO 13 – DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor veinte días después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE VALÈNCIA. En Albalat dels Sorells, a de de 2025.— alcalde-Nicolau Claramunt Ruiz.”

Albalat dels Sorells, de 2025

El alcalde

Nicolau Josep Claramunt Ruiz

